



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACION: 200014003002-2020-00452-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERA RESTREPO

DEMANDADO: JOHNNY HIDALGO BROCHERO AVILA

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro de la obligación crediticia amparada en el pagaré No. 77091320, y la escritura pública No. 1851 de fecha 22 de noviembre de 2013, de la Notaria Tercera de Valledupar.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOHNNY HIDALGO BROCHERO AVILA, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos, correspondientes a la obligación amparada en el pagare No. 77091320.

1.1.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.237.350.65), equivalentes a 4.493.9596 UVR, valor correspondiente de cada una de las cuotas causadas en los siguientes periodos.

CUOTAS No. VENCIDAS E IMPAGADAS	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	FECHA DE PAGO
77	207.917.97	755.1416	15/06/2020
78	207.239.95	752.6791	15/07/2020
79	206.562.57	750.2189	15/08/2020

80	205.885.88	747.7612	15/09/2020
81	205.209.84	745.3059	15/10/2020
82	204.534.44	745.8529	15/11/2020

1.2. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$94.151.783.90), por concepto del capital insoluto acelerado de la obligación equivalente a 341.851.8229 UVR.

1.3. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$3.801.003.67), equivalentes a 13.804.9443 UVR, por concepto de intereses corrientes causados no cancelados, correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos.

CUOTAS No. VENCIDAS E IMPAGADAS	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	FECHA DE PAGO
77	576.619.59	2.094.2367	15/06/2020
78	575.362.74	2.089.6719	15/07/2020
79	574.109.99	2.085.1220	15/08/2020
80	572.861.33	2.080.5870	15/09/2020
81	571.616.79	2.076.0669	15/10/2020
82	870.376.31	2.071.5616	15/11/2020

1.4. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$99.095.33), equivalente a 359.9064 UVR, correspondientes de cada una de las siguientes cuotas causados en los siguientes periodos.

CUOTAS No. VENCIDAS E IMPAGADAS	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	FECHA DE PAGO
77	33.600.21	122.0333	18/06/2020
78	26.675.91	96.8848	16/07/2020
79	19.558.16	71.0337	16/08/2020
80	12.475.33	45.3094	16/08/2020
81	5.653.56	20.5333	16/10/2020
82	1.132.16	4.1119	16/11/2020

1.5. Por la suma de QUINIENTOS SESENT MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$560.891.49), por concepto de seguros cancelados por la parte demandante.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 190 – 128784, de propiedad del señor JOHNNY HIDALGO BROCHERO AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No.77.091.320, ubicado en la Calle 7E No. 23 – 50 vivienda 2, barrio Villa Concha III etapa de la ciudad de Valledupar. Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Téngase al Doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b79f9a4db4d24979008ba31ce216ca3280032180c031418c503e8cf7b0725985

Documento generado en 13/07/2021 03:51:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>